

Serán suscritores ferrosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Relación de los suscriptores a la emisión de 100.000 Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas, Serie B, correspondientes a las provincias de Balabac, Calamianes, Antique y Bohol, con expresión del número de Obligaciones suscriptas, forma de pago y numeración de las Carpetas provisionales que les han sido adjudicadas por el Delegado del Gobierno General en virtud de lo dispuesto en Superior decreto de 15 de Noviembre de 1897.

BALABAC

Nombre del suscriptor	Obligaciones suscriptas	Forma de pago	Numeración de las Carpetas adjudicadas
1 D. José Belamy	20	Al contado	66946 a 66965

Balabac, 22 de Noviembre de 1897.—El Delegado del Gobierno general, Francisco Iznart.

CALAMIANES

1 D. Pedro Ponce de Leon	1	A plazos	6582
2 » Marcelo S. Juan	1	id.	6583
3 » José Gonzales Austria	1	id.	6584
4 » Fernando Abit Diaz	1	id.	6585
5 » Cemente Fernandez	1	id.	6586
6 » Patricio Rodil vez	5	id.	66966 a 66970
7 » Carlos Peñuelas Calvo.	1	id.	6587
Total . . .	11		

Cuyo, 23 de Noviembre de 1897.—El Delegado del Gobierno general, Francisco Iznart.

ANTIQUE

1 D. Gaudencio Alonso	7	Al contado	67081 a 67085 y 6636 y 6637
2 » Enrique Gamundí	4	A plazos	6641 a 6644
3 » Santos Capadocia	1	id.	6645
4 » Juan S. Fe Dianco	5	Al contado	67086 a 67090
5 » Eusebio Villafuerte	1	A plazos	6646
6 » Martín Iglesias	1	id.	6647
7 » Anselmo Alicante	2	id.	6648 y 6649
8 » Saturnino Natividad	1	id.	6650
9 » Vicente Gella	2	id.	6651 y 6652
10 » Ciriaco Ramiro	1	id.	6653
11 » Romualdo Tejares	1	id.	6654
12 » Jovito Tiscar	2	Al contado	6638 y 6639
13 » Francisco Nietes	1	A plazos	6655
14 » Francisco Gonzalez	1	Al contado	6640
15 » Feliciano Bautista	1	A plazos	6656
16 » José Fontanilla	1	id.	6657
17 » Pedro Galla	2	id.	6658 y 6659
18 » Santiago Lotilla	1	id.	6660
19 » José Villafuerte	1	id.	6661
20 » Doroteo Albior	1	id.	6662
21 » Melchor Lebrilla	1	id.	6663
22 » Felix Rojo	1	id.	6664
23 » Vicente Galera	1	id.	6665
24 » Julian Amador	1	id.	6666
25 » Juan Veñegas	1	id.	6667
26 » Macario Lotilla	1	id.	6668
27 » Pedro Tordesillas	1	id.	6669
28 » Mariano Vacera	1	id.	6670

29 D. Camilo Villarosa	1	A plazos	6671
30 » Pedro Javier	1	id.	6672
31 » Feliciano M. jillano	1	id.	6673
32 » Mariano Antsajay	1	id.	6674
33 » Eustaquio lino	1	id.	6675
34 » Mateo Quilino	1	id.	6676
35 » Pedro Moscoso	1	id.	6677
36 » Demetrio Moscoso	1	id.	6678
37 » Patricio Moscoso	1	id.	6679
38 » Eugenio Moscoso	1	id.	6680
39 » Doroteo Gadayan	1	id.	6681
40 » Clemente Quanico	1	id.	6682
41 » Doroteo Bolivar	1	id.	6683
42 » Anselmo Alvañiz	1	id.	6684
43 » Máximo Eilo	1	id.	6685
44 » Anselmo Gonzalez	1	id.	6686
45 » Andres Manifi	1	id.	6687
46 » Mariano Sale	1	id.	6688
47 » Mariano Fenete	1	id.	6689
48 » Vicente Serrano	1	id.	6690
49 » Juan Fenete	1	id.	6691
50 » Anacleto Villavert	1	id.	6692
51 » Lucas Martinez	1	id.	6693
52 » Miguel Millan	4	id.	6694 a 6697
53 » Luis Baltero	1	id.	6698
54 » Valentin Millaso	1	id.	6699
55 » Ponciano Claveria	1	id.	6700
56 » Tomas Isulat	1	id.	6701
57 » Lucio Isulat	1	id.	6702
58 » Macario Caseñas	1	id.	6703
59 » Simon Barceló	1	id.	6704
60 » Eulalio Nietes	1	id.	6705
61 Ch. Joaquin Sassi	1	id.	6706
62 » Alfonso Apura	1	id.	6707
63 D. Felipe Nietes	1	id.	6708
64 » Marcelino de la Cruz	1	id.	6709
65 » Francisco Bantolo	1	id.	6710
66 » Florencio Gertos	1	id.	6711
67 » Santiago Laureano	1	id.	6712
68 » Justo Pachicoy	1	id.	6713
69 Ch. Pe-Laco	1	id.	6714
70 D. Nicolás Escote.	1	id.	6715
71 » Climaco Orquia	2	id.	6716 y 6717
72 » Eduardo Argüelles	1	id.	6718
73 » Anselmo Sango	1	id.	6719
74 » Eduardo Sibian	1	id.	6720
75 » Juan Nietez	1	id.	6721
76 » Felix Velasco	1	id.	6722
77 » Fermin Marquez	1	id.	6723
78 » Lupo Alavado	1	id.	6724
79 » Lázaro Palacios	1	id.	6725
80 » Alejo Baldestamon	1	id.	6726
81 » José Sarmiento	1	id.	6727
82 » Juan Factao-in	1	id.	6728
83 » Policarpo Española	1	id.	6729
84 » Apolinario Tario	1	id.	6730
85 » Emiliano Alegata	1	id.	6731
86 » Epifanio Española	1	id.	6732
87 » Dalmacio Orcajada	1	id.	6733
88 » Micael Cumla	1	id.	6734
89 » Gabriel Malacad	1	id.	6735

90	D. Rafael Costoy	I	A plazos	6736
91	Ch. Joaquin Tomás	I	id.	6737
92	D. Juan Santarromana	I	id.	6738
93	» Bernabé Vallermosa	I	id.	6739
94	» Máximo Eilo	2	id.	6740 y 6741
95	» Juan Javier	I	id.	6742
96	» Dalmacio Alojipan	I	id.	6743
97	» Mariano Buaya	I	id.	6744
98	» Eulalio Salagar	I	id.	6745
99	» Quintín Abiera	I	id.	6746
100	D. Fortuneta Dioso	I	id.	6747
101	D. Abdon Velasco	I	id.	6748
102	» Ambrosio Palacios	I	id.	6749
103	» Marcelino Alolod	I	id.	6750
104	» Luis Ledesma	I	id.	6751
105	» Florencio Lorenzo	I	id.	6752
106	» Joaquin Dionela	I	id.	6753
107	» Juan Alonsoagay	I	id.	6754
108	Ch. Lim Pinco	I	id.	6755
109	» Dy-Inquiat	I	id.	6756
110	» Lim-Yamco	I	id.	6757
111	» Tan-Tongco	I	id.	6758
Total.				133

Iloilo, 25 de Noviembre de 1897.—El Delegado del Gobierno general, Francisco Iznart.

BOHOL

1	D. Juan Reyes Castro	50	A contado	66971 a 67020
2	» Jaime Vañó	30	id.	67021 a 67050
3	Junta Provisional	30	id.	67051 a 67080
4	D. Luis de la Serna	2	id.	6629 y 6630
5	» Carlos Testor	2	A plazos	6588 y 6589
6	D.ª Andrea Lara	2	id.	6590 y 6591
7	D. Eduardo Moreno Esteller.	5	id.	6592 a 6596
8	» Fernando Antero	1	A contado	6631
9	» Francisco Acala	1	A plazos	6597

Administración civil.

Manila, 26 de Noviembre de 1897.

En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno general decreta lo siguiente:

Artículo único. Se prorrogan los presupuestos de ingresos y gastos del Itmo. Ayuntamiento de Albay, correspondiente al ejercicio próximo pasado de 1896-97, por el tiempo que sea preciso.

Publíquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 11 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárceles, Artillería.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 11, D. Francisco A. Cabedero.—Imaginaria: otro del Regimiento núm. 70, Don Felipe Navascues.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel del 73, D. Luis Fernández Bernal.—Hospital y provisiones: Caballería núm. 31. 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Cazadores núm. 8, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS E. M.

Valiza luminosa del bajo de San Nicolás en la bahía de Manila.

Nota que comprende los datos principales para la redacción del anuncio referente a dicha va-

liza, que se iluminará en la segunda quincena del mes de Diciembre del presente año.

La valiza está situada en la cabeza N. O. del mar septentrional y occidental de los dos bajos de San Nicolás, en 390 metros de fondo en marca baja; formádola un macizo tronco-cónico de fábricas, de 6 metros de diámetro en el plano superior elevado 360 metros sobre el nivel de la baja mar, ó 180 metros sobre el de la plea. En el centro de dicho macizo se levanta una torrecilla de hierro de perfil ensanchado hacia la base, coronándola la linterna en que está colocada la luz, rodeada de un balconcillo para el servicio, con una altura total de la construcción de 1100 metros desde el nivel de la pleamar hasta el remate de la cúpula de la linterna. La torrecilla está pintada a fajas horizontales alternativamente blancas y negras, y de blanco el balconcillo y la linterna.

La situación geográfica aproximada es: (*) Latitud: 14º 26' 41" Norte Longitud. (126º 56' 47" Este de San Fernando. (0º 12' 51" Oeste de Manila Catedral.

El aparato, cuya luz es eléctrica, produce en el intervalo de un minuto un destello de color blanco ó sea el propio de ella, de veinte segundos de duración y un eclipse de cuarenta segundos.

El alcance óptico medio de la luz en el estado ordinario de la atmósfera é independiente de la altura del punto de observación sobre el nivel del mar, será de 4 millas.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar es de 1040 metros.

La luz ilumina todo el horizonte; exceptuándose 8 sectores de 3 grados próximamente de

(*) La posición geográfica no se ha determinado directamente, habiéndose deducido de las cartas corregidas de la Dirección de Hidrografía; la longitud admitida para Manila es, por esta causa la referente a la Catedral: 127º 9' 38", hallada por Malaspina y que figura en la tabla intercalada en el «Derrotero del Archipiélago Filipino» de Don Camilo de Arana, y no la más recientemente obtenida con respecto al Observatorio Astronómico, que és 127º 10' 57"

10	» Simon Cuadra	1	A plazos	6598
11	» Tinoteo Cajlog	1	A contado	6632
12	» Gregorio Miagao	1	id.	6633
13	» Protasio Amb	1	id.	6634
14	» Simplicio Amog	1	id.	6635
15	» Manuel Baquia	1	A plazos	6599
16	» Vicente Tambis	1	id.	6600
17	» Mariano Fortich	2	id.	6601 y 6602
18	» Aniceto Clarin	1	id.	6603
19	» Tomás Melicor	1	id.	6604
20	» José Paquibot	1	id.	6605
21	» Silverio Sarmiento	1	id.	6606
22	» Eduardo Calceta	2	id.	6607 y 6608
23	» Alejandro Villalon	1	id.	6609
24	» Felipe Rocha	1	id.	6610
25	» Flaviano Ramirez	1	id.	6611
26	» Ezequiel Tabanera	1	id.	6612
27	» Tomás Jumamil	1	id.	6613
28	D.ª Florentina Calas	1	id.	6614
29	D. Oriaco Villamor	1	id.	6615
30	» José Flores	1	id.	6616
31	» Antonio Descallar	1	id.	6617
32	» Matías Descallar	1	id.	6618
33	» Gregorio Echaves	1	id.	6619
34	» Antonio Amisola	1	id.	6620
35	» Antonio Isiang	1	id.	6621
36	» Máximo Raagas	1	id.	6622
37	» Fabian Aparicio	1	id.	6623
38	» Alejandro Dampor	1	id.	6624
39	» Agustín Vazquez	1	id.	6625
40	» Manuel Deasa	1	id.	6626
41	» Manuel Mñza	1	id.	6627
42	» Benedicto Cua	1	id.	6628
Total.				158

Tagbilaran, 27 de Noviembre de 1897.—El Delegado del Gobierno general, Francisco Iznart.

amplitud, equidistante al rededor de ella y separados por tanto 45º de eje a eje, en los que queda oculta casi completamente por los montantes de la linterna, defecto que habrá de corregirse.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brookmann.—Es copia.—El Inspector general, Olano.—Rubricado.

Es copia.—El Jefe de Estado Mayor Leopoldo Boado.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 13 de Octubre último, y bajo el núm. 1155, ha sido comunicada al Excmo. Sr. Gobernador general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino.—Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa general de correos para las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la cual empezará a regir desde el 1.º de Enero de 1898.—Art. 2.º—Para la aplicación de dicha tarifa regirán veinte clases de timbres y ocho de tarjetas postales, los primeros serán de los valores siguientes; una, dos, tres, cuatro y cinco milésimas de peso, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, diez, quince, veinte, cuarenta, sesenta y ochenta centavos de peso, uno y dos pesos, las segundas, tendrán los precios de cinco milésimas, uno dos y tres centavos para las sencillas y dichos precios duplicados para las dobles ó con respuesta pagada.—Cada timbre llevará impreso en la parte superior el nombre de la Isla y años a que corresponda, a un lado y otro las palabras «Correos Telégrafos» y en la inferior el valor del sello; debiendo estos ser renovados cuando lo crea conveniente.

el Ministerio de Ultramar.—Art. 3.º Quedan suprimidos desde dicha fecha los sellos especiales de Telégrafos que se vienen imprimiendo para las Islas de Cuba y Filipinas, sustituyéndose por los antes indicados.—Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—S. Moret.

Tarifa general para la correspondencia que circule en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la que se dirija de una á otra de dichas islas y de estas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y golfo de Guinea.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA	Cartas 1.0		Terjetas Postales 2.0		Periódicos 3.0		Impresos 4.0		Muestras y Medicamentos 5.0		Certificados 6.0	
	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Sercillas	Dobles ó con respuesta pagada	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Tipo de peso	Franqueo en sellos	Tipo de peso	Derecho fijo
Interior de las poblaciones en las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.	15 gramos	2 centavos	5 milésimas	1 centavo	50 gramos	5 milésimas	50 gramos	1 centavo	50 gramos	5 centavos	50 gramos	5 centavos
Interior de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.	15 id.	3 id.	1 id.	2 id.	50 id.	1 id.	50 id.	2 milésimas	50 id.	1 id.	50 id.	5 id.
De la Isla de Cuba á la de Puerto Rico y viceversa.	15 id.	3 id.	1 id.	2 id.	50 id.	1 id.	50 id.	2 id.	50 id.	1 id.	50 id.	5 id.
De las islas de Cuba y Puerto Rico á Filipinas y viceversa.	15 id.	6 id.	3 id.	6 id.	50 id.	2 id.	50 id.	4 id.	50 id.	2 id.	50 id.	5 id.
De las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y Golfo de Guinea.	15 id.	6 id.	2 id.	4 id.	50 id.	2 id.	50 id.	4 id.	50 id.	2 id.	50 id.	5 id.

Notas.—Franqueo.—El franqueo de la correspondencia es obligatorio, y habrá de hacerse adhiriéndose sellos de comunicaciones, con arreglo á la anterior tarifa. La correspondencia no franqueada ó insuficientemente franqueada circulará únicamente hasta la oficina de destino, que pasará aviso á los destinatarios para que la recojan, mediante

los sellos que fueren necesarios, los que serán adheridos á la carta ó inutilizados por la Administración.—Límite de peso.—Ningun objeto que circule por correos, cualquiera que sea su carácter, procedencia y destino podrá exceder su peso de 4 kilogramos.—Envío de llaves usadas.—Estas pueden remitirse unidas á las cartas, adhiriendo al sobre los sellos de franqueo que corresponda al peso total del envío, con arreglo á la tarifa de cartas señalada con el número 1.0.—(1.ª) Cartas.—Se considerará como carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse y todo escrito, aunque circule al descubierto, y que tenga carácter actual y personal.—(2.ª) Tarjetas postales.—Estas serán sencillas y dobles ó con respuesta pagada; en el anverso solo podrán contener la vía por donde deban ser remitidas, nombre y apellido, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija. Podrán circular por correos las tarjetas postales elaboradas por particulares en cartulina de buena calidad y con las dimensiones de las oficiales, ó sean 14 centímetros de largo por 9 de ancho, y llevando adheridos sellos de comunicaciones por valor igual al precio á que se expenlan las oficiales para el mismo destino.—(3.ª) Periódicos.—Se consideran como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que trate. No podrán contener frases ni palabras manuscritas; las fijas podrán ser manuscritas, y en ellas se podrá poner el título del periódico, nombre, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija y fecha en que venza la suscripción. Deberá remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada paquete. Circularán con los sellos que por tarifa les corresponda adheridos á la faja, quedando suprimidos en absoluto todos los convenios con las Empresas periodísticas, y por los cuales hoy vienen abonando en sellos y en períodos determinados el importe del franqueo.—(4.ª) Impresos y papeles de negocios.—Se considerarán como impresos los libros, folletos, papeles de música catálogos, e tén ó no encuadernados, las pruebas de imprenta, los grabados, estampados, litografías, impresos en uno ó más colores, los dibujos, planos, mapas, fotografías, tarjetas de visita, de matrimonio, de bautizo, de felicitación, de defunción, etc., los anuncios, prospectos, circulares, avisos, etc. Se entenderá como papeles de negocios los documentos escritos ó dibujados á mano total ó parcialmente que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicio de las Compañías de Banco y Sociedades; los instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel sellado ó en el corriente sin timbrar, y sus copias; los manuscritos de obras ó periódicos remitidos aisladamente y las cartas de fechas atrasadas. Todas estas clases de impresos ó papeles de negocios deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer el interior de cada sobre ó paquete, considerándose como carta en caso contrario para los efectos del franqueo.—(5.ª) Muestras y medicamentos.—Las muestras de comercio que no tengan valor en venta podrán circular por correos con su correspondiente franqueo siempre que sean presentadas bajo faja en sobres, cajas, sacos ó adheridos á cartones, pero en condiciones de fácil examen y que no puedan manchar ó deteriorar la correspondencia; en iguales condiciones se admitirán los medicamentos y los cristales de vacuna. Los paquetes no podrán exceder del tamaño y peso siguiente: 30 centímetros de largo por 20 de ancho, y 10 de alto y 250 gramos de peso. La Administración no aceptará responsabilidad por el deterioro que en el transporte puedan ocurrir á las muestras y medicamentos.—(6.ª) Certificados.—El derecho fijo de certificado de toda clase de correspondencia será

de 5 centavos de peso. Las cartas, tarjetas postales, impresos, periódicos y muestras y medicamentos pueden remitirse con la garantía del certificado, aunque se dirijan al interior de la misma población. Los objetos certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz, ni expresado con iniciales el nombre del destinatario; serán presentados en la Administración bien cerrados con goma, lacre precinto, etc., á voluntad del remitente, siempre que no aparezcan señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente. La Administración no responde en manera alguna del contenido de los certificados, y si sólo de su entrega á los destinatarios. El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, dará derecho á una indemnización de 5 pesos, que serán abonados al remitente, ó á petición de este al destinatario. Las indemnizaciones serán satisfechas por las Cajas del Estado y por concepto de «Minoración de ingresos» de la venta de sellos de comunicaciones, previo el oportuno expediente y á reserva del reintegro que corresponda al causante de la pérdida. Para tener derecho á la indemnización será condición precisa que la reclamación de noticias de certificado haya sido solicitada por el imponente dentro de los términos siguientes: un mes para los que circulen dentro de las islas de Cuba y Puerto-Rico 45 días para los que circulen de una á otra de dichas islas; un mes para los que circulen dentro de una de las islas de Filipinas; tres meses para los que circulen de una á otra isla de dicho Archipiélago; cuatro meses para los que desde las islas de Cuba y Puerto Rico se dirijan á la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos; seis meses para los que desde Filipinas se dirijan á dichos puntos; siete meses para los que circulen entre las islas de Cuba y Puerto-Rico con Filipinas y viceversa, y ocho meses entre Cuba Puerto Rico y Filipinas con las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Aviso de recibo.—El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición aviso de recibo de su envío firmado por el destinatario, mediante entrega en la oficina de origen de un sello de comunicaciones de dos centavos de peso, cuyo sello será adherido al aviso ó inutilizado adhiriéndose el aviso al objeto certificado, el que por la oficina receptora será devuelto á la de origen por primera vía. Cada petición de aviso no podrá referirse más que á un sólo objeto certificado.—Rozones de alcance.—Toda clase de correspondencia que sea depositada en los buzones de alcance, que hasta última hora deberán situarse en las oficinas de correos, deberán llevar adheridos un sello de un centavo además de los que con arreglo á la tarifa les corresponda.—Valores declarados.—Los certificados de valores declarados continuarán sujetos á las disposiciones dictadas al efecto; pero en la parte del derecho de certificado y franqueo se sujetarán á la presente tarifa.—Toda correspondencia que por vía extranjera circule de un punto á otro dentro de la nacionalidad española, siendo su origen de la isla de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, deberá ser franqueada con arreglo á la presente tarifa, salvo el caso en que esta sea menor que la establecida para la Unión Postal Universal, en cuyo caso esta última será la que deberá regir.—Madrid, 8 de Octubre de 1897.—Aprobada por S. M.—S. Moret.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la *Gaceta oficial de Manila* para general conocimiento.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Administrador general, Ricardo Rey.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.
Negociado 2.º—Loterías
El estado de la venta al por mayor de billetes

de la Lotería del sorteo del mes de Enero del año próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	22.810
Idem id. en el día de hoy.	3190
Total vendidos.	26.000

Queda terminada la venta.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección., José Garcés de Marcilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El martes próximo 14 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público

Manila, 9 de Diciembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo dictada en esta fecha en la causa núm. 77 contra Eusebio Mantilla y otra por robo se cita llama y emplaza al nombrado Simon cocinero del Sr. Auditor de la casa domiciliado en el calle de Aliz del arrabal de Sampaloc para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se eparan los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 9 de Diciembre de 1897.—José Luis de Otero.

Don Francisco Clemente Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 81 del presente que instruyo por hurto se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Candelario natural de Pototan hijo vecino de esta cabecera de 29 años de edad soltero de profesión criado de estatura baja cuerpo regular pe o cejas y ojos negros nariz chata boca regular cara redonda y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 15 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Doy fé: que en la causa núm. 293 de este año por estufa se ha dispuesto a publicación del edicto del tenor siguiente.—Don Alejandro Testar y Font juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Adriano Moriba casado y cocinero que ha sido en el servicio de D. Severino Nova en el pueblo de Guimaran de esta provincia cuyas dem s circunstancias personales y filiación se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo se le declarará rebe de y contumaz parándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 6 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Ignacio Mateo Go-mayo Capitán de Infantería Juez instructor eventual de causas de la Capitania general de este Distrito y de la seguida por rebelion y sucesos ocurridos en esta Cabecera de Tayabas el 3 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pascual Dendores natural de Tayabas Claudio Jaca de la misma naturalena un tal Tomás natural de Magdalena Laguna Domingo Lacante de Tayabas Domingo Mácula de Lucban Claro

Rasa de Tayabas Pedro Odi (a) Páclan de Tayabas Quiterio Reyes (a) Tédio de Tayabas un tal Lucio un tal Cárdo ó Ricardo ombos de Tayabas Félix Pilsy (a) el cojo Severino (a) Dínca de Luciana (Laguna) un tal Nardo de Magdalena un tal Alarcón de Magdalena Mateo Eubina de Pábilao Emiterio Tásge de Lucban Donato Pábulación de Tayabas Beraralé Abúel de Lucban Rufino de Tayabas un tal Victorio de Tayabas un tal Mariano Fermín Abogado de Tayabas y Aguedo de Oculis cuyas señas se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la citada causa que se les sigue por el mencionado delito bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los conduzcan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día Dado en Tayabas á 30 de Octubre de 1897.—Ignacio Mateo.

Don Lamberto de los Santos y Sanchez Aparicio 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 3 y Juez instructor de la causa que se sigue al indígena Felipe Domingo Policarpio por el delito de traición á la Patria que cometió el día 9 de Noviembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á la indígena desconocido Segundo cuyos apellidos se ignoran, natural y vecino de Malibay provincia de Manila casada con un vecino del barrio de Aromsan perteneciente al pueblo de Laspías y que tenía tienda en dicho barrio en la fecha del hecho que se persigue la cual entregó al chino tendero de Paranaque llamado Sua-Chico apoderado Pausa os viveres ocupados al procesado Felipe Domingo Policarpio lo que dió lugar á la captura de este ignorándose las señas personales y de más circunstancias de la indígena que se reclama para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la cárcel pública de Bilibid en Manila á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de la referida indígena Segundo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid de Manila á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. Miguel de Mayumo á 12 de Noviembre de 1897.—Lamberto de los Santos.

Don Jacinto Monjas Martín 2.º Teniente del Regimiento de línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la sumaria seguida á los soldados del mismo Rufino Mayu y Godofredo Cueco por el delito de desertión con circunstancias calificativas cometido en el pueblo de S. Francisco de Malabón el día 24 de Abril del corriente año.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Pangasinan á quien atentamente saludo hago saber: Que en dicha sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra los mencionados soldados se ha dictado en este día diligencia para que se proceda á su captura y siendo el primero de los citados individuos natural de Mangaldan pueblo de esa provincia hijo de Filomeno y Vicenta de 28 años de edad cuyas señas personales son pelo cejas y oos negros nariz chata barba ninguna color moreno boca regular de 1 metro 550 milímetros de estatura por ello.

A. V. S. exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y de mi parte le suplico se sirva disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca y captura del precitado individuo y en caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso con la debida seguridad y mi disposición al cuartel de la Luneta en Manila pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha quedando obligado á la recíproca en casos de igual naturaleza.

Dado en Baitung (Bulacán) á 4 de Noviembre de 1897.—Jacinto Monjas.

Don Francisco Torrejon Gonzalez 2.º Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 4 Juez instructor de la causa seguida con motivo del asalto y secuestro llevado á cabo por unos malhechores en la noche del día 4 del mes de Julio último en el pueblo de Cándaba y del cual resultó muerto el paisano Juan Canivel

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los procesados Cipriano Quilantang y Mariano Paguinta paisanos naturales y vecinos del pueblo de Cándaba cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en el convento de este pueblo ó en la cárcel pública de Bacolor á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Cipriano Quilantang y Mariano Paguinta y en caso de ser habidos los remitan en clase de preso con la seguridad conveniente á la cárcel pública de Bacolor y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Ana á 17 de Noviembre de 1897.—Francisco Torrejon.

Don Manuel Espósito Espósito 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil juez instructor de la causa seguida contra Jose de la Cruz (a) Quintin Francisco Ramos; y Marcelo Sanchez naturales de Angat Juan Catto (a) Juan Campampangan de San Miguel Severo de la Cruz Baltazar de Busto y 3 desconocidos por atajamiento robo en cuadrilla y lesiones cuyos hechos tuvieron lugar en el sitio de Cay-Matis del pueblo de Nuzagarez el día 22 de Mayo de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos antedichos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en este juzgado sito en el convento con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa de referido delito bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados procesados y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes y en clase de presos á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día

Dado en San Rafael á 21 de Noviembre de 1897.—Manuel Espósito.

Don Ramón Hernandez de Tagle Capitán de Infantería y juez instructor de la Capitania general de este distrito y de la causa seguida al paisano indígena Felipe Legmay Angeles por el delito de rebelion.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Felipe Legmay Angeles natural del pueblo de San Juan del Monte vecino del barrio de San Isidro del citado pueblo de 40 años de edad de oficio cochero de estado casado para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito calle Sta. Rosa núm. 38 (Quiapo) á mi disposición para ser notificado la providencia de la superior autoridad judicial de este distrito dictada en la causa que se le sigue por rebelion bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Legmay Angeles y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1897.—Ramón Hernandez.

Don Angel Rubiano Herrera 1.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida contra los paisanos Ambrosio Artillaga y otros por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Ambrosio Artillaga Crédito hijo de Eduardo y de Juana natural de Balayan (Batangas) de 43 años de edad y de estado casado para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en las oficinas del 20 Tercio de la Guardia civil calzada de Aliz núm. 46 (Sampaloc) para responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido su remisión en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición del que suscribe.

Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1897.—Angel Rubiano.

Don Eugenio Franco Romero y Mack nna Capitán de la 1.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida contra desconocidos por robo en cuadrilla frustrado y lesiones.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los 6 malhechores desconocidos que en la madrugada del día 21 de Julio de 1896 asaltaron la tienda del chino Ang-Tayoo situado dentro de la población del pueblo de la Paz de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera á responder los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo fijado se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y una vez habidos los remitan á la citada cuartel con las seguridades debidas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iloilo á 10 de Octubre de 1897.—Eugenio Franco.

Don Manuel Romero Dominguez Aferez de Infantería marina y juez instructor de la sumaria que se instruye por el robo de 7 carabao de la propiedad de Fernando Olamo y Anacleto Oseas cuyos robo se llevó á cabo en el barrio de Santol del pueblo de Santa Cruz de Marabon la madrugada del 27 de Junio último por 9 individuos armados cuya cuadrilla la componían Faustino Ojía Bernado Mescada de la comprensión de dicho pueblo y Saturnino Ojío Basilio Bobadilla y los llamados Lázaro y Romuado y 3 más cuyos nombres se ignoran del pueblo de San Francisco de Malabon.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra dichos individuos cuyas señas personales y paradero se ignora se ha acordado llamar y emplazar por medio de la presente requisitoria á los individuos Saturnino Ojío Basilio Bobadilla Lázaro Romuado y los 3 últimos cuyos nombres y apellidos se ignoran para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado sito en el convento de Imus á fin de prestar sus descargos bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y en caso de las autoridades de todas clases que luego que tengan noticia de los mencionados sujetos procedan á constituirlos en prisión y ordene su conducción con custodia á este punto y á mi disposición.

Dado en Imus á los 18 días del mes de Noviembre de 1897.—Manuel Romero, Juan Quiñones.